

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NÚMERO 871.

Circular número 247.

Habiendo sido separado D. Ramon Milla del cargo de Guarda mayor del distrito de E. ea, he nombrado para que lo reemplace à D. Francisco Lastrada. Los Sres. Alcaldes de Ayuntamiento del Distrito citado, reconocerán al Lastrada como tal Guarda mayor, y le prestarán los auxilios que pudiere necesitar para el mejor desempeño de su cometido.—Zaragoza 13 de Setiembre de 1856.—Teodoro Jose Ramirez.

NÚMERO 872.

D. Teodoro José Ramirez, Gobernador civil de la provincia, de Zaragoza etc. etc.

Hago saber: Que por D. Faustino Angel Martinez, vecino de Sigüenza, se presentó una solicitud en 26 de Febrero último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero sita en término de Codos, barranco de la Peña del agua, que ha de denominarse «Amistad Segunt na» y linda al E. con monte Carbonil, al S. y O. con heredad de Sebastian Aladren y al N. con arroyo de la Peña del agua.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público à fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Setiembre de 1856.—Teodoro José Ramirez.

NÚMERO 873.

Hago saber: Que por D. Faustino Angel Martinez vecino de Sigüenza, se presentó una solicitud en 26 de Febrero último registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero y antimonio, sita en término de Codos, solana de Valdeindirazo, que ha de denominarse «Abundante» y linda al E. y O. con senda que va à la Peña del agua, al Sur y Norte con villa de Andres Lorente.

Y en vista del informe evacuado por el ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, en tréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público à fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Setiembre de 1856.—Teodoro J. Ramirez.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑAL A: La experiencia ha demostrado los inconvenientes

que tiene para el público de Madrid y para la correspondencia de tránsito, la salida de los correos à las doce de la noche, cuya antigua costumbre ya se abandonó como perjudicial en 1846, sin que el adelanto en la hora fuese entonces objeto de ninguna reclamacion formal en los diez años que estuvo establecido.

Las cartas de comercio y las de amistad y familia estarán bien servidas saliendo el correo à las ocho de la noche, término natural de los negocios del dia para la gente morigerada y laboriosa que forma la gran mayoría de la poblacion. Y en cuanto à las cartas del tránsito, todavía es mas visible la ventaja del cambio que se propone.

Sabido es que Madrid, no solo es punto donde mueren muchas cartas, sino tambien, sitio de tránsito para la comunicacion de todos los pueblos de la Península opuestos diametralmente, como que en la corte confluyen y se cruzan todos los ródios ó caminos de la circunferencia española. Asi es como se explica que de los 32 millones de cartas que circulan anualmente por el reino, pasen por Madrid cerca de la mitad, segun resulta de los datos estadísticos de Correos. No pueden pues corresponderse, por ejemplo, Barcelona con Sevilla; Valencia con Badajoz y Lisboa; Granada con Galicia; Cádiz y Sevilla con Francia y con todas las provincias del Norte, sin pasar por Madrid, centro de la superficie peninsular, y punto de confluencia de todos los caminos de primer orden.

Pues todas estas cartas que llegan à la corte tan solo para continuar la ruta hasta su destino, sufren la detencion de cuatro horas más, saliendo à las doce en vez de las ocho de la noche. En vano se ha tratado de obviar este inconveniente retardando la entrada de los correos el mismo espacio de cuatro horas; pues este sistema produce otra dificultad grande para Madrid, cuales la de llegar los diferentes correos sucesivamente en el curso de todo el dia, y la de inutilizar para el público la llegada de algunos à cierta hora de la tarde; porque ni en los negocios mercantiles, ni muchas veces en los del Gobierno, es posible dar en el mismo dia la respuesta con que se completa la correspondencia, y hay que hacerlo el dia siguiente, malográndose en este caso los esfuerzos de la Administracion para acelerar más y más el transporte de las cartas. Esto es lo que en la actualidad se observa en Madrid.

Resta examinar el influjo de la innovacion en la remision de periódicos que, como toda industria útil, tiene derecho à la proteccion del Gobierno. Conviene determinar hasta qué punto es beneficiosa à las empresas periodísticas la retardacion de la salida de los correos. ¿Qué sucesos nuevos pueden noticiar los periódicos desde las ocho à las doce de la noche? Generalmente ninguno: podrá suceder alguna vez que termine à esta hora una sesion importante de las Cortes: podrá ocurrir tambien algun acontecimiento notable ó recibirse alguna noticia extraordinaria; pero esto será muy raro, y no merece causar la regla, cuando establecida esta regla, lastimaria otros muchos intereses. Aun respecto de los periódicos de la tarde, que son los mas apremiados por el tiempo, apenas habrá alguno que no esté hoy impreso y aun repartido antes de la hora que se señala para la salida de los correos.

Otra reforma, aconsejada tambien por la experiencia, se presenta à la consideracion de V. M., ya que se trata de variar los itinerarios: la diferencia entre los de verano y los invierno. La latitud meridional de nuestra tierra, la multiplicidad de sus cordilleras, la escasez de arbolado y otras causas que no son de este lugar, producen una exageracion y una diferencia tan notables entre los climas extremos del año, que no es posible sujetar à una sola regla la velocidad del correo en todas las estaciones, como se ejecuta en los países vecinos de Inglaterra y Francia, que con frecuencia se nos ofrecen por modelo. Allí llueve todo el año, y rara vez con exceso, y no hace este calor seco y ardiente, que deteriora nuestros caminos del centro y del Mediodia, tanto como las lluvias torrenciosas del invierno, y allí es por consiguiente más fácil la conservacion de las vias y la uniformidad de los itinerarios postales. Las copiosas lluvias del año anterior han venido à hacer más patente entre nosotros esta verdad.

Con el fin pues de regularizar la locomocion del correo en

cada una de las dos estaciones naturales, se prescribe la formación de dobles itinerarios; y como el principio del invierno se adelanta ó se atrasa en nuestra zona entre Octubre y Diciembre, según la diversidad de los años, se previene que no empiece á regir el de invierno en día fijo, sino cuando la Direccion de Correos lo prescriba cada año, con presencia de las noticias que tenga sobre el estado de los caminos por efecto de las nieves ó lluvias.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, venciendo su repugnancia á destruir ó alterar lo que halla establecido, y convencido de que la reforma vigente perjudica mas que favorece los intereses públicos, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio de los Rios y Rosas

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Setiembre, todos los correos que se expiden de Madrid volverán á salir á las ocho de la noche.

Art. 2.º La Direccion de Correos formará y circulará oportunamente los itinerarios de ida; y respecto de los de venida, procurará que todos los correos entren en Madrid antes de amanecer, combinando en lo posible esta hora de llegada con la cómoda de salida de los puntos extremos de las líneas.

Art. 3.º La Direccion general de Correos formará nuevos itinerarios para la estacion de invierno, conservando el tipo actual de media hora por legua de 20 al grado para los de verano, y dando mayor espacio de tiempo á las carreras en la estacion de las lluvias.

Art. 4.º El itinerario de invierno no empezará á regir en cada año hasta que la Direccion, con presencia de las noticias que renna al efecto sobre el estado de los caminos, señale anticipadamente el día.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

No ya la supuesta existencia de una verdadera escasez de cereales, sino el deseo de calmar los temores abrigados sin examen por los que la consideran inevitable en un cercano porvenir, produjo el Real decreto de 11 del actual autorizando la libre importacion de trigos y harinas en la Península hasta el 1.º de Junio de 1857. Al procurar esta saludable medida, la concurrencia, tanto mas indispensable hoy cuanto que la falta de prevision ó la expectativa de mayores utilidades alejó del mercado las propias existencias, debe necesariamente devolverlas á la circulacion y poner así dicho término á la carestía que se ha dejado sentir en algunos puntos, sostenida ántes bien por la imprevision y la incertidumbre, que por el desequilibrio entre las subsistencias y los consumos, que ni estos se aumentaron para dejar de satisfacerse, ni aquellas pudieron disminuirse sensiblemente cuando las últimas cosechas colmaron los deseos del labrador, y la que se espera, si no cumplida en todas partes, tampoco le ofrece motivos de sobresaltos y desaliento.

Pero todavía, para que los resultados correspondan cumplidamente á las esperanzas concebidas, y concurra el interés individual á realizarlas sin trabas que encadenen su accion, ni vacilaciones que amengüen sus empresas, se propone el Gobierno alentarle con nuevos estímulos. Pretende pues que su propia utilidad, conciliada con la del Estado venza la indecision ó el retraimiento que pudieran enervarle. Descargar de todo impuesto los trigos y harinas; facilitar su introduccion en la Península eximiendo á los buques conductores de los derechos que por varios conceptos satisfacen; conceder las mismas franquicias á los trasportes de granos en lo interior del reino; activar las comunicaciones de provincia á provincia y de pueblo á pueblo: asegurarlas con una vigilancia protectora, será sin duda abrir un vasto campo á la especulacion; fomentar una concurrencia saludable; devolver al público consumo las trojes ahora cerradas por el temor ó el cálculo, y procurar en fin á los puntos ménos surtidos las existencias sobrantes, no con buen acuerdo aglomeradas en los mismos territorios que las produjeron. Y este efecto, acreditado ya por la expe-

riencia de los propios y extraños, aparece hoy tanto más seguro y provechoso, cuanto que el precio de los granos ha disminuido notablemente en los principales mercados extranjeros, mientras que las orillas del Danubio, las costas del mar Negro, las mas cercanas de Marruecos y los grandes depósitos de Londres, Marsella y los Estados Unidos, brindan al comercio con un pronto, fácil y cómodo surtido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para promover la concurrencia de cereales al público mercado, y conseguir la disminucion de sus precios, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago de derechos de tonelaje, fondeadero, carga y descarga, faros y cualesquiera otros, ya sean generales, provinciales ó municipales, los buques que hasta 1.º de Junio de 1857 y con exclusion de otros artículos importaren en la Península trigo, harinas, cebada y maiz de los paises extranjeros.

Art. 2.º Quedan igualmente libres dichos artículos de los derechos de portazgos, cuya indemnizacion hará el Gobierno á los arrendatarios; así como tambien de los impuestos que sobre los mismos artículos graviten en virtud de la derrama últimamente decretada por las Cortes Constituyentes, dejando á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sustituir en otros artículos el déficit que por este concepto resultare, tanto en la parte relativa al Tesoro público, como á las atenciones provinciales y municipales, de conformidad con lo prescrito en la ley y Real instruccion de 16 de Abril último.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles y demas Autoridades dependientes de los mismos, aprovechando los servicios de la Guardia civil, prestarán cuantos auxilios estimaren necesarios para la seguridad de las comunicaciones y circulacion de cereales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las presentes disposiciones.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ley de desamortizacion promulgada en esta fecha.

(Continuacion.)

Art. 12. La realizacion de los diez plazos que se establecen en el art. 13 de la ley para el pago de los bienes de corporaciones civiles, se ajustará á las reglas establecidas en el art. 22 de esta instruccion.

Art. 13. Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restriccion que establece el art. 14 de la propia ley, respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Direccion general de Ventas devolverá inmediatamente á las Administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aun no se hallen aprobados, á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido artículo 14 de la ley; y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la informacion de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia, y del Juzgado ordinario en las cabezas de partido los cuales habrán de poner su censura. Las mismas reglas se observarán para la instruccion de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincia. Si en los expedientes que hoy existen en la Direccion general resultare probado el derecho de los interesados en la forma antes prevenida, se acordará en ellos lo que corresponda, sin devolverlos á las Administraciones de provincia.

Art. 14. para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en los art. 15 y 16 de la propia ley, se observará lo siguiente

1.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará y pasará á

de Hacienda una relacion expresiva de las cantidades que en cada diócesis se imputaron al clero por las rentas que percibía en 1.º de Mayo de 1833.

2.º Con presencia de dichas relaciones, el Ministerio de Hacienda dispondrá que la direccion de la deuda expida á favor del clero de cada diócesis las inscripciones nominativas intrasferibles oportunas, en cantidad bastante á producir al 3 por 100 una renta igual á la expresada anteriormente.

3.º Dichas inscripciones se expedirán en los términos y con las circunstancias que las emitidas hasta el día por enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de mayo: devengarán interés desde 1.º de Julio de 1837, que será pagado por trimestres vencidos; se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, y por este se distribuirán á las diócesis á que correspondan.

4.º Que se dé conocimiento de las que se emitan á las Direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de Hacienda pública.

5.º Que la liquidacion general que previene el art. 16 para rectificar el número é importe de las inscripciones que se expidan á favor del clero se verifiquen cuando se hayan vendido por completo sus bienes.

Art. 15. En la expedicion de inscripciones intrasferibles á favor de las cofradías obras pías, santuarios, que determina el art. 17 de la propia ley, y en el pago de sus intereses, se observará lo dispuesto en el art. 3.º de esta instruccion.

Art. 16. Para conocer el importe de las ventas en cuya equivalencia hayan de expedirse las inscripciones de que trata el artículo anterior, se observará lo dispuesto para los bienes que disfrutaban los individuos ó corporaciones eclesiásticas de que trata el artículo 3º.

Art. 17. La venta y realizacion de los bienes del Estado que por ser de menor cuantía han de pagarse en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años, y el descuento de 3 por 100 anual á que se limita el abono á los que anticipen uno ó mas plazos, conforme al art. 19 de la expresada ley, se ejecutarán segun lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 3 de Junio de 1835.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y eatorce años que prescribe el art. 6.º de la ley de 19 de Mayo del año último y con la bonificación de 5 por ciento que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por ciento en papel de la Deuda pública, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley.

Art. 18. Para la mejor inteligencia de lo dispuesto en el art. 20 de la expresada ley se previene:

1.º Que los productos de los bienes del Estado que por mitad deben destinarse á la amortizacion de la Deuda pública y á la ejecucion de obras públicas, son aquellos que resulten disponibles despues de satisfacer las obligaciones siguientes:

- Los premios de ventajas é investigaciones.
- Descuentos de plazos anticipados.
- Gastos generales de ventas y demás afectos á los productos generales de dichos bienes.

2.º Los billetes é intereses de la emision de 230 millones y el capital de los respectivos al anticipo decretado en 19 de Mayo de 1834 que presenten los compradores en pago de los expresados bienes.

3.º Que es tambien potestativo de los interesados el satisfacer en papel de la Deuda el todo ó parte del 50 por ciento á que asciendan los plazos que realicen.

4.º Que la Direccion del Tesoro ha de poner mensualmente á disposicion de la Junta Directiva de la Deuda las cantidades líquidas que se reciban en metálico por cuenta del 50 por 100 de los del Estado que se aplica á la amortizacion de la misma.

NÚMERO 874.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con el pago del semestre de las cuotas que se les ha detallado para atender á las obligaciones que gravitan sobre la provincia, y en atencion á su urgencia, ha dispuesto prevenirles, que si para el día 20 del actual no han entregado en su Depositaria dicho semestre, se verá en la sensible precision de dirigir apremios contra los bienes de los concejales. Zaragoza 12 de Setiembre de 1836. —El Vice-presidente, Gregorio Lisa. —Francisco Berdejo, Secretario interino.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho la cuota que se les detalló para gastos provinciales.

Bijuesca, Buberca, Embid de Ariza, Lavillaña, Pozuel de

Ariza, Torrijo, Villarroya de la Sierra, Boquifeni, Moneva, Samper del Salz, Villanueva de la Huerva, Illueca, Paracuellos de la Ribera, Sediles, Sestrica, Viver de Vicort, Chiprana, Fayon, Daroca, Aguaron, Fombuena, Murero, Ruesca, Pardos Romanos, Torralva de los Frailes, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Biota, Piedratajada, Rivas, Santa Eulalia de Gállego, Valpalmas, Alagon, Botorríta, Calatorao, Epila, Figueruelas, Lucena, Lúmpiaque, Muel, Riela, Urrea de Jalon, Alborge, Alforque, Bujaraloz, Farlete, La Zaida, Nuez, Osera, Quinto, Biel, Castiliscar, Escó, Lobera, Longás, Pintano, Sádaba, Salvatierra, Añon, Santa Cruz de Moncayo, Trasmoz, El Burgo, Juslibol, Sobradiel.

NÚMERO 875.

No pudiendo tolerar esta Diputacion por mas tiempo la apatía de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan en la presentacion de los repartos vecinales para cubrir la derrama, ha acordado prevenirles que si no se presentan hasta el día 20 del actual para su aprobacion, les exigirá la multa de quinientos reales vellon. Zaragoza 12 de Setiembre de 1836. —El Vice-presidente, Gregorio Lisa. —Francisco Berdejo, Secretario interino.

Relacion de los pueblos que no han presentado los repartos de la derrama para su aprobacion.

Alhama, Campillo, Castejon de las Armas, Cetina, Clarés, Embid de Ariza, Villalengua, Villarroya de la Sierra, Borja, Agon, Ainzon, Alberite, Ambel, Calcena, Fréscano, Fuendejalon, Malejan, Pozuelo, Moneva, Samper del Salz, Villanueva del Huerba, Arandiga, Belmonte, Castejon de Alarva, Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera, Parroy, Viver de Vicort, Cinco Olivas, Mequinenza, Sístago, Abanto, Badules, Cerveruela, Encinacorba, Fombuena, Gallocanta, Langa, Lechon, Mainar, Mara, Paniza, Romanos, Villafeliche, Villarreal, Villarroya del Campo, Ejea, Asin, Castejon de Valdejasa, El Frago, Luna, Piedratajada, Santa Eulalia de Gállego, La Almunia, Alagon, Alcalá de Ebro, Alfamen, Bardallor, Calatorao, Epila, Longares, Lucena, Morata de Jalon, Muel, Placencia de Jalon, Riela, Rueda de Jalon, Salillas, Alborge, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, La Zaida, Monegrillo, Nuez Quinto, Villafranca de Ebro, Artieda, Fuencalderas, Longá, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Urries, Alcalá de Moncayo, Añon Los Fayos, Malon, Santa Cruz de Moncayo, Torrelas, Parriz, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera.

NUMERO 876.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Establecido en esta Capital el Banderin de Ultramar, dependiente del Depósito en Barcelona, se anuncia al público para que los paisanos que deseen sentar plaza en el mismo, se dirijan á mi casa habitacion, sita en la calle de los Agustinos núm. 23 2º, primer piso, en donde se les informará de los documentos necesarios para su admision; advirtiéndose, que verificada esta, se concede á cada individuo que se aliste por el término de ocho años, una gratificacion de veinte duros de los cuales recibirá tres en el acto de filiarse; otros tres á su ingreso en el Depósito y al pasar la primera revista de Comisario en él, y los catorce restantes al verificar su embarque. Si el alistamiento tuviere lugar por seis años, la gratificacion será de quince duros, anticipándosele dos en cada uno de los plazos fijados. Zaragoza 9 de Setiembre de 1836. —El Capitan, José Parera. —D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M., Francisco Parreño.

NÚMERO 877.

RELACIONES NUMEROS 9 Y 10.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

ZARAGOZA.

D. Ventura de Córdoba.

D. José Escabillas.

D. José Muñoz.

Madrid 10 de Setiembre de 1836. —Vº B.º —El Director general Presidente, Ruviano. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

NÚMERO 878.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos de esta provincia si los recargos para gastos provinciales y municipales impuestos sobre la derrama general habian de ingresar directamente en Tesorería, ó en poder de la Excm. Diputacion provincial, y respectivas municipalidades: he acordado prevenir à los expresados Ayuntamientos que solamente los cupos que por dicha derrama corresponden al Tesoro son los que han de ingresar en Tesorería, en atencion á que con respecto á los recargos de que se trata toca á la Excm. Diputacion provincial determinar lo que estime conveniente. Zaragoza 11 de Setiembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NÚMERO 879.

Esta Administracion va à expedir desde luego los oportunos apremios contra los deudores por el derecho de superficie de minas; y deseado evitar todo perjuicio à los que se hallen en descubierto únicamente del trimestre que venció en fin del mes próximo pasado; se les avisa para que se apresuren á pagar antes del 20 del actual lo que se hallan adeudando, si quieren libertarse del perjuicio que puede seguirseles.—Zaragoza 13 de Setiembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

NÚMERO 880.

COMISION DEL HOSPITAL GENERAL DE NUESTRA

SEÑORA DE GRACIA.

Alas doce de la mañana del domingo 21 del actual, se su-asta en pública licitacion en la sala de sesiones de dicho hospital, por uno ó mas años el suministro de carnes para los acogidos en el mismo establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo.—Zaragoza 6 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Pedro Allue y Jover.

Parte no oficial.

La secretaría del Ayuntamiento de Purroy se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es la de 1000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion hasta el 20 del presente en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Luesia procederá à la provision á partido cerrado de la conducta de médico de la misma con la dotacion de 60 cahices de trigo pagados por el Ayuntamiento á San Miguel de Setiembre de cada un año: los que deseen obtener dicha conducta dirigirán sus solicitudes á la secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la contrata hasta el dia 24 del corriente, en que se proveerá.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial el Ayuntamiento de Sediles en el dia 21 de Setiembre corriente á las 8 de la mañana sacará á pública subasta la construccion del nuevo cementerio bajo los pactos y condiciones que están de manifiesto en la secretaría: los que quieran hacer postura podrán hacerlo hasta dicho dia en que se adjudicará al mas beneficioso postor.

Con la competente autorizacion del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia, se proveerá el parrido de Médico del pueblo de Atea por fallecimiento del que lo obtenia, y cuya dotacion consiste en 5000 rs. pagados en dos plazos iguales por su objeto, casa franca para vivir y contribucion industrial satisfecha: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria hasta el 22 de este mes, en cuyo dia se proveerá.

La secretaría de Ayuntamiento de la villa de Uncastillo se halla vacante: su dotacion consiste en 2000 rs., y ademas 640 por la espendicion de documentos de seguridad pública, y 500 por lo de oficio. Los sugetos que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño y gusten pretenderla, dirigirán sus solicitudes à dicha corporacion hasta el dia 10 de Octubre en que se proveerá.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra tiene acordado cerrar el partido de veterinario de esta villa para el año inmediato 1857, y que dará principio en 29 de los corrientes y finará en igual dia y año arriba citado, por la dotacion de 3200 rs. pagados à metálico por el Ayuntamiento finada la contrata. Los que quieran solicitar dicha profesion presentarán sus solicitudes al presidente de esta corporacion hasta el dia 28 de los corrientes en que se proveerá.

La conducta de médico del pueblo de Used y sus agrega-

gados de Torralba de los Frailes y Santed, distante el primero dos horas, y el segundo una de buen camino y llano, se halla vacante: su dotacion consiste en 86 cahices de centeno satisfechos por sus Ayuntamientos en San Miguel de setiembre. Los que deseen optar á dicha vacante remitirán sus solicitudes francas de porte à la secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 de Setiembre en que se proveerá.

La conducta de médico cirujano del pueblo de Sallent y su agregado Lanuza, en la provincia de Huesca distante entre sí un cuarto de hora de camino llano despejado, se halla vacante: su dotacion consiste en 7000 rs. pagados por los respectivos Ayuntamientos y por trimestres. casa franca, una carga de leña por casa del pueblo de su residencia, que será el primero y lo que produzca el destacamento de carabineros con su oficial. El profesor agraciado tendrá la obligacion ademas de rasurar y sangrar á los vecinos de ambos pueblos. Los que deseen optar á ella d rigrán sus solicitudes al Alcalde de Sal ent hasta el 24 del corriente en que se proveerá.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha quedado sin efecto la provision de las conductas à partido cerrado de médico-cirujano, albeitar y boticario de la villa de Escatron que en la parte no oficial del Boletin 29 de Agosto núm. 102 se hallan anunciadas.

La plaza de dulero y ministro inferior del lugar de Bisimbre se halla vacante: su dotacion consiste en 12 cahices de trigo por el cargo primero, cobrado por dicho pastor de los vecinos que echen á la Jula sus saballerías, y por el segundo se le darán 620 rs. cobrados por trimestres: los que deseen optar á dichas dos plazas presentarán sus solicitudes hasta el 29 de Setiembre al señor presidente del Ayuntamiento en cuyo dia se adjudicarán bajo los pactos que se hallarán en la secretaría.

En los dias 21, 25 y 28 de este mes procederá el Ayuntamiento constitucional de la villa de Maella á las once horas de la mañana à subastar las ocho partidas yerbas de su término y monte, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento.

Se arriendan por tres años los dos acampos llamados Tolon y Alvira, sitos en los términos de Pina, mediante subasta pública que se celebrará el 22 del corriente mes de Setiembre, à las once de su mañana en Zaragoza, calle del Coso núm. 163. Los que deseen enterarse de las condiciones que han de regir en dicho arriendo, podrán verificarlo en la misma casa.

Los partidos cerrados de médico y cirujano del pueblo de Herrera en el partido de Belchite se hallan vacantes: sus dotaciones consisten en 5000 reales vn. anuales, la del primero 4000, y la rasura fuera de casa la del segundo, cobrados por el Ayuntamiento en dinero y trigo à precio convencional y pagadas en 29 de Setiembre de cada un año. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro de quince dias contados desde la fecha del Boletin que contenga el anuncio, admitiéndose lo mismo los de médico-cirujano como los de médico y cirujano puros, à fin de proveerlas desde el 29 de Setiembre próximo venturo. Se advierte haber dos pueblos inmediatos que al profesor de medicina le han producido 2600 reales vn. anuales.

La conducta de médico titular de la villa de Carifena à partido cerrado se halla vacante por jubilacion del que la obtenia, cuya jubilacion ha sido asignada por los vecinos de la misma en la cantidad de 3500 rs. vn. atendido á los relevantes servicios que ha prestado y á su avanzada edad. Los aspirantes que quieran hacer solicitud las dirigirán al presidente del Ayuntamiento hasta el 29 del presente mes, en cuyo dia se proveerá, y el agraciado percibirá de los fondos municipales la cantidad de 7000 rs. vn., y la de 8000 despues del fallecimiento del jubilado, bajo las condiciones que se dan de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento.

La plaza de guarda municipal del pueblo de Maria se halla vacante: su asignado es de 4 rs. vn. diarios pagados por meses vencidos de los fondos municipales y por suscripcion hecha por los herederos de la huerta y monte de dicho pueblo. Los aspirantes á dicha vacante pueden dirigir sus solicitudes à la secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 21 del actual, en que se proveerá.

La conducta de boticario de la villa de Tabuenca en el partido judicial de Borja se halla vacante: su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales, pagados por su Ayuntamiento en trimestres vencidos: los farmacéuticos que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento hasta el dia 29 de Setiembre en que se proveerá.

Imprenta de Antomas Gallifa. Trenque 9.